



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Secuoya, Grupo de Comunicación, S.A.

SEDE CENTRAL:
Avenida de España, 4
28760, Tres Cantos, Madrid
+34 913 717 569

SEDE SOCIAL:
Gran Vía de Colón, 12
18010, Granada,
+34 958 216 898

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PRELIMINAR.....	3
Artículo 1. Finalidad	3
CAPÍTULO II. CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	3
Artículo 2. La Junta General de Accionistas	3
Artículo 3. Clases de Juntas	3
Artículo 4. Competencias de la Junta General de Accionistas	4
CAPÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.....	5
Artículo 5. Facultad de convocar	5
Artículo 6. Publicidad de la convocatoria.....	6
Artículo 7. Información sobre la convocatoria en la página web de la Sociedad	7
Artículo 8. Complemento al orden del día de la Junta General.....	7
Artículo 9. Derecho de información tras la convocatoria de la Junta General	8
Artículo 10. Lugar de celebración	9
CAPÍTULO IV. DERECHO DE ASISTENCIA Y ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	10
Artículo 11. Derecho de asistencia y representación	10
Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas	12
Artículo 13. Mesa de la Junta General de Accionistas.....	12
Artículo 14. Lista de asistentes	13
CAPÍTULO V. DEL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	13
Artículo 15. Inicio de la reunión y solicitudes de intervenciones.....	13
Artículo 16. Intervención de los accionistas	14
Artículo 17. Facultades del Presidente de la Junta General de Accionistas	15
Artículo 18. Facultades del Secretario de la Junta General.....	16
Artículo 19. Prórroga y suspensión de la Junta General de Accionistas	17
Artículo 20. Adopción de acuerdos.....	17
Artículo 21. Acta de la Junta General de Accionistas	20
CAPÍTULO VI. DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.....	21
Artículo 22. Publicación de los acuerdos	21
Artículo 23. Notificación de los acuerdos	21

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. El presente reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y reglas que regirán la convocatoria, preparación y desarrollo de toda Junta General de Accionistas de SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIÓN, S.A. (en adelante, indistintamente “SECUOYA” o la “Sociedad”), así como la información relativa a la Junta, la asistencia a sus reuniones y el ejercicio de los derechos políticos de sus accionistas.
2. El presente reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a toda Junta General de Accionistas Sociedad.

CAPÍTULO II. CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 2. La Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias que le son de su competencia.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, incluso los disidentes o los no asistentes a las reuniones, sin perjuicio de los derechos de impugnación que se establecen legalmente.

Artículo 3. Clases de Juntas

1. La Junta General de la Sociedad podrá ser ordinaria o extraordinaria, y en todo caso, se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente, los estatutos sociales y el presente reglamento.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Cualquier otra Junta tendrá la consideración de extraordinaria.

3. Podrá convocarse y celebrarse conjuntamente Junta ordinaria con el orden del día mencionado en el apartado anterior y Junta extraordinaria, para la adopción de acuerdos distintos de los que necesariamente deben ser adoptados en la Junta ordinaria, siempre que sean propios de la competencia de la Junta General.
4. Siempre que esté presente o representada la totalidad de los accionistas, éstos pueden por unanimidad constituirse en Junta Universal. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 4. Competencias de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas tendrá competencia para deliberar y adoptar todos aquellos acuerdos sobre los que la ley y los estatutos sociales reserven a su decisión, y sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a su consideración por el Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.
2. En todo caso, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
 - ❖ La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - ❖ El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - ❖ La modificación de los estatutos sociales.
 - ❖ El aumento y la reducción del capital social.
 - ❖ La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
 - ❖ La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
 - ❖ La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

- ❖ La disolución de la sociedad.
- ❖ La aprobación del balance final de liquidación.
- ❖ La aprobación del presente reglamento y sus posteriores modificaciones.
- ❖ La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- ❖ Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- ❖ La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
- ❖ Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

CAPÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 5. Facultad de convocar

1. La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General ordinaria quedará válidamente constituida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

3. Si la Junta General ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos, no fueran convocadas, podrán serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores. Asimismo, si el Consejo de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

Artículo 6. Publicidad de la convocatoria

1. La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad: www.secuoyacontentgroup.com por lo menos un mes antes de su celebración.
2. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante al BME Growth ("BME Growth ") y será igualmente puesto a disposición del público en la página web de la Sociedad.
3. En todo caso, el anuncio de la convocatoria expresará la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que se celebrará, si procediere, la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria por lo menos deberá mediar un plazo de 24 horas.
4. El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.
5. El anuncio de convocatoria contendrá:
 - ❖ La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
 - ❖ El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
 - ❖ Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.

- ❖ El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
 - ❖ El derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación aplicable.
7. Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 7. Información sobre la convocatoria en la página web de la Sociedad

1. En la página web de la Sociedad: www.secuoyacontentgroup.com además de incluirse el anuncio de la convocatoria y los documentos que deban ponerse a disposición de los accionistas con motivo de ésta, se hará referencia a los siguientes aspectos:
- (i) el derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la citada información;
 - (ii) se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión;
 - (iii) el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista; y
 - (iv) el derecho de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la difusión audiovisual de la Junta General.
2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará a su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, dentro de ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, de aquellas propuestas que hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.

Artículo 8. Complemento al orden del día de la Junta General

1. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día.
El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.
2. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. En el mismo plazo de 15 días el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas la información que proceda en relación con los nuevos puntos del orden del día añadidos en virtud del complemento a la convocatoria.

Artículo 9. Derecho de información tras la convocatoria de la Junta General

1. A partir de la convocatoria de la Junta General ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.
2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General ordinaria o extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social el texto íntegro de la convocatoria, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General de Accionistas en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.
3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al BME Growth .

4. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.
5. La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
6. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.
7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 10. Lugar de celebración

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE ASISTENCIA Y ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 11. Derecho de asistencia y representación

- 1.** Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por ésta a través de la Secretaría, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

- 2.** Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

- 3.** Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, por medios de comunicación a distancia que asegure la identidad del representado y del representante, conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General de Accionistas vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero o, siendo el Secretario Consejero, a favor del Vicesecretario. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.

5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 55% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto
2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta, no afectarán a la validez de su celebración.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas, fuere necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara en primera convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda y si en ésta no se alcanzase el quórum necesario para la adopción de dichos acuerdos, la Junta General se limitará, en esta segunda convocatoria, a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las mayorías reforzadas de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

Artículo 13. Mesa de la Junta General de Accionistas

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de éste, por el Vicepresidente o, en su defecto, por el consejero que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere, y, en caso contrario, por la persona que designe la Junta.

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

2. La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
3. Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación y siempre que ello sea posible, se les entregarán las propuestas de acuerdos que se

someterán por el Consejo de Administración a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuvieran.

Artículo 14. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones o de acciones propias o ajenas con que concurran.
2. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los socios con derecho de voto.
3. La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Sin perjuicio de todo ello, en el acta de la Junta se hará constar el número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.

CAPÍTULO V. DEL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 15. Inicio de la reunión y solicitudes de intervenciones

1. Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente hará públicos los datos relativos al número de socios con derecho a voto que concurren personalmente o representados, con indicación de su participación en el capital social, y declarará válidamente constituida la Junta.

A continuación, si se hubiese solicitado la presencia de notario para que levante acta de la Junta, dará la palabra al notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, indicando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo mediante manifestación ante el propio notario para su debida constancia en el acta de la reunión.

2. Tras lo anterior, el Secretario dará lectura a los puntos que integran el orden del día según la convocatoria de la Junta y el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o realizar cualquier otra manifestación para que, personándose ante los escrutadores que auxilien a la Mesa o, en su caso, el notario, lo hagan constar previa indicación por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.

Artículo 16. Intervención de los accionistas

1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.
2. A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.
3. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultades de prórroga y reducción de dicho plazo que corresponde al Presidente de la Junta, y que deberán ser ejercidas, atendidas las circunstancias del caso, con el fin de facilitar el buen desarrollo de la Junta.
4. En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con los asuntos comprendidos en el orden del día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada. Si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta.

5. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.
6. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.

Artículo 17. Facultades del Presidente de la Junta General de Accionistas

1. Corresponde al Presidente dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - ❖ Abrir la sesión.
 - ❖ Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
 - ❖ Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General.
 - ❖ Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.
 - ❖ Acordar, en su caso, la prórroga o reducción del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.
 - ❖ Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.

- ❖ Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.
- ❖ Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados c) y d) anteriores, el accionista persista en su conducta, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta.
- ❖ Señalar el momento de realizar las votaciones y proclamar su resultado.
- ❖ Suspender temporalmente la Junta General.
- ❖ Proceder a la clausura de la sesión.
- ❖ Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.
- ❖ En general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General.

Artículo 18. Facultades del Secretario de la Junta General

1. Serán funciones del Secretario las siguientes:

- ❖ Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.
- ❖ Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando el número de accionistas que asisten personalmente y el de los que lo hacen representados, el número de acciones presentes y representadas, indicando también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, y el número total de acciones que concurren a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
- ❖ Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de

Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General.

- ❖ Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- ❖ Redactar, en su caso, el acta de Junta General.

2. Si el Secretario de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el artículo 12 anterior y en los Estatutos Sociales.

Artículo 19. Prórroga y suspensión de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión.
2. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable, en los estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
3. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

Artículo 20. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de las mayorías reforzadas de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden de prioridad temporal que a tal efecto fije el Presidente.
4. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
5. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.
6. Cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Secretario no Consejero o del Vicesecretario prevista en el último párrafo del artículo 11.4 del presente reglamento.

7. Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que corresponden a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia.
8. Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:

- a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado a), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

- b) El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a) en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

- c) En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la forma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejerce el derecho de voto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quién ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello.

- d) Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.
- e) De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia en el Reglamento de la Junta General.

9. Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas en los asientos del correspondiente registro de anotaciones en cuenta podrán fraccionar su voto cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones de voto recibidas de sus distintos clientes. En el resto de los casos, el fraccionamiento procederá cuando, a juicio del Presidente de la Junta, obedezca a una causa justificada.

Artículo 21. Acta de la Junta General de Accionistas

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

2. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de celebrarse ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO VI. DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 22. Publicación de los acuerdos

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.
2. Además, cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General en representación de los accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y del acta de la Junta.
3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.

Artículo 23. Notificación de los acuerdos

La Sociedad notificará el texto de los acuerdos adoptados al organismo regulador del BME Growth, mediante la oportuna comunicación de información relevante, y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.